



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 306

Bogotá D. C., martes, 8 de junio de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2009 SENADO, 170 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Despacho

Estimado señor Presidente:

Por honrosa designación que me hicieran los miembros de la Comisión Cuarta del Senado de la República, para rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 330 de 2009 Senado, 170 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones, del modo siguiente:

1. Objeto y origen del proyecto.

2. Marco Constitucional, Legal y Jurisprudencial referente con la iniciativa del Congreso en el gasto.

3. Proposición final.

1. Objeto y origen del proyecto

El proyecto, pretende que la Nación se asocie a los 250 años de la fundación del Municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, como consecuencia, se autorice al Gobierno Nacional para lo siguiente:

1. Pavimentar la carretera San Vicente - Concepción.

2. Rehabilitar y pavimentar la vía San Vicente - El Peñol.

3. Construir el Plan Maestro de acueducto y alcantarillado del municipio.

4. Construir un Centro Microempresarial.

5. Construir y dotar una biblioteca pública municipal, y

6. Construir una plaza de mercado del municipio.

Breve reseña del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia. La región y área de influencia donde está asentado el municipio de San Vicente Ferrer, tiene importancia desde antes del siglo XVIII, en esferas de la económica tales como, la minería, agrícola, lechería, comercio y turismo. El 3 de octubre de 2009, el municipio de San Vicente Ferrer, cumplirá 250 años de vida activa, por lo que mediante este proyecto de ley se pretende rendir un homenaje con obras concretas que impulsarán la dinámica social y económica de esta municipalidad y su área de influencia. En la actualidad San Vicente Ferrer se erige como un centro importante del oriente antioqueño. Sus pobladores con empuje y decisión han sabido sobreponerse a las dificultades y han impulsado el comercio, la agricultura y el turismo con vehemencia. Su riqueza cultural se puede exponer con orgullo al mundo, a quien le interesa sobremanera hoy asistir en turismo a sitios que como San Vicente Ferrer exhibe arte rupestre, un exótico paisaje. Esta riqueza le permite al municipio de San Vicente Ferrer y sus alrededores, proyectarse como un interesante destino para el ecoturismo y el turismo cultural. Es por ello que al merecido homenaje que se le debe brindar a esta municipalidad, toma relevancia el hecho de que San Vicente Ferrer requiera adecuadas vías de acceso, aspecto que ha sido objeto de muchas iniciativas y debates por parte de las autoridades locales

y gubernamentales. Así, es hora que desde el Congreso de la República se reconozca esa necesidad y se brinde apoyo a esta ilustre población.

2. Marco constitucional, legal y jurisprudencial concerniente con la iniciativa del Congreso en el gasto

El Proyecto en materia de gasto público. Se destaca los siguientes criterios que deben ser considerados por los honorables Senadores de la República en este Primer debate:

2.1. Las leyes de honores no tienen trámite constitucional especial: se surten a través del procedimiento ordinario que se exige a la generalidad de las leyes. Por su lado, los artículos 204 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 que se refieren a especialidades en el proceso legislativo ordinario, no incluyen peculiaridad de trámite alguna para una ley de honores.

2.2. Los Congresistas tienen iniciativa en el gasto. No tienen, eso sí, iniciativa en el presupuesto. Una discutible tesis viene haciendo carrera, sin éxito: aquella según la cual el Congreso no tiene iniciativa en el gasto.

Es útil destacar apartes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

“En este sentido, la Corte ha señalado que el mecanismo de la cofinanciación consiste precisamente en que la Nación, con el aporte de unos recursos, concurre con las entidades territoriales para alcanzar un determinado fin. En conclusión, el artículo 2º cuestionado autoriza al Gobierno Nacional a incluir unas partidas presupuestales para, aportar, en concurrencia con el Municipio de Albán, unos recursos dirigidos a cofinanciar las obras señaladas, en desarrollo del principio de concurrencia (artículo 288 de la C.P.) y respetando la jurisprudencia constitucional. Por lo tanto, no se desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, ni se vulnera el artículo 151 superior”^[5], tesis que se ratificó mediante Sentencia C-554/05^[6].

La Corte ha reafirmado la competencia del Congreso para decretar los gastos públicos (artículo 150, numeral 11). El Congreso, en efecto, es quien tiene por regla general la iniciativa en materia de gasto, y excepcionalmente el Gobierno Nacional, como se plantea en las Sentencias C-488 de 1992, C-197 de 2001^[7] y C-1113 de 2004, entre otras. Por consiguiente, el Congreso tiene facultades para autorizar al Gobierno Nacional, decretar gastos públicos y aprobarlos en el Presupuesto General de la Nación.

2.3. El principio de legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes entre el Congreso y el Gobierno. Le corresponde al Congreso la ordenación del gasto propiamente dicho, mientras que al Gobierno compete la decisión libre y autónoma de la incorporación de tales gastos al Presupuesto General de la Nación. No se está fijando un deber perentorio para el Gobierno, sino que se respeta su autonomía constitucional

(artículos 346 y 347 de la Carta) y legal (artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto) para determinar las prioridades del gasto.

2.4. Es constitucional la posibilidad de que la Nación participe en el desarrollo de funciones que son del resorte de los entes territoriales, mediante la apropiación de recursos presupuestales destinados a cofinanciar obras y programas con el concurso económico de las autoridades de nivel local.

Del análisis de la Ley 819 de 2003^[8] en lo concerniente a su artículo 7º, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que autorice al Gobierno Nacional para que ordene gasto, deberá hacerse explícito, y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, dice esa ley, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. En este caso, la ley autoriza a la Nación para:

- a) Pavimentar la carretera San Vicente - Concepción;
- b) Rehabilitar y pavimentar la vía San Vicente - El Peñol;
- c) Construir el Plan Maestro de acueducto y alcantarillado del municipio;
- d) La construcción de un Centro Microempresarial;
- e) La construcción y dotación de una biblioteca pública municipal, y
- f) La construcción de la plaza de mercado del municipio.

La autorización de gasto que se incluye en esta ley tiene una baja proyección presupuestal, en comparación con los beneficios que reporta en el mejoramiento de la calidad de vida que generaría el plan maestro de acueducto y alcantarillado, así como, el impulso empresarial y la generación de empleo del centro Microempresarial y la plaza de mercado, igual, la reducción de costos para los productores agrícolas con la pavimentación de las vías San Vicente Ferrer al municipio de Concepción y El Peñol, lo cual también causaría un impacto favorable al turismo regional, y cuyo costo no solamente resulta fácilmente calculable por los Ministerios de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Agricultura, de Transporte y las autoridades viales del país, habida cuenta, que se trata de proyectos de corto plazo y de suma importancia desde el punto de vista social no solo para la localidad sino para toda la región del oriente antioqueño cercano. Por la misma razón, el gasto ordenado puede ser solventado sin traumas de ningún tipo en el Presupuesto General de la Nación, si resulta incorporado a la ley anual de presupuesto, por lo que es absolutamente innecesario crear una fuente de ingreso adicional.

Resalta de la redacción del proyecto, en sus diferentes artículos en materia de gasto público y presupuesto, es jurídicamente viable, puesto que la

honorable Corte Constitucional en reiteradas Sentencias ha insistido que el congreso puede aprobar leyes que comprometan el gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como “autorízase al Gobierno Nacional”, redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales. Por consiguiente, es claro que el proyecto no está dando ninguna orden al ejecutivo, por ello, el texto encuentra pleno respaldo en las Sentencias de la Corte Constitucional: C-324 de 1997 y C-197 de 2001.

2.5. Respecto de la malla vial, la Ley 105 de 1993 establece la distribución de las labores de construcción, mantenimiento y gestión de la red, obedeciendo al principio de descentralización. En materia de asunción de responsabilidades y competencias, se debe anotar que la Nación es responsable de la Red Vial Arterial (RVA), definida como aquella que cumple la función básica de integración entre las principales zonas de producción y consumo del país y entre este y los demás países.

Los departamentos, a su turno, lo son en relación con la Red Vial Departamental (RVD), conformada por las vías que son de propiedad de los departamentos, las que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta ley les traspase mediante convenio y, aquellas que en el futuro sean departamentales.

Así también se debe subrayar que los municipios son responsables de la Red Vial Municipal (RVM), integrada por aquellas vías de acceso que unen cabeceras municipales con sus veredas o veredas entre sí. La red vial secundaria, por su función, es aquella que une cabeceras municipales entre sí o conecta a una de ellas con una vía primaria en el departamento; cumpliendo una función esencial para mejorar la competitividad y conectividad de las economías regionales.

Esta distribución ha generado dificultades para la construcción, mejoramiento y sostenimiento de la infraestructura vial del municipio de San Vicente Ferrer. La alta inversión que requiere la red vial a cargo del municipio, lo hace inviable financieramente, pues los recursos del ente municipal son sumamente limitados. Esta grave situación ha causado rezagos en materia de expansión, mejoramiento y conservación de la infraestructura vial, generando bajos niveles de servicio de las vías, así como periodos de tiempo en los cuales las vías no pueden ser utilizadas, especialmente en épocas de invierno, y en épocas de verano se sufre la incomodidad del polvo. De esta manera, ostensiblemente se afecta la conectividad y transitabilidad de la población y los productos objeto de comercio.

La malla vial terciaria y secundaria del municipio de San Vicente Ferrer, se encuentra en muy regular estado a pesar de las diferentes intervenciones puntuales en reconstrucción de la superficie de rodadura y en la remoción constante de derrumbes, afectándose de paso su función de vía

obligatoria para la integración con la cabecera municipal de los municipios vecinos de Concepción y Alejandría.

Esta intervención se verá reflejada en beneficios como integración regional y social, disminución de los tiempos de recorrido entre estos municipios y sus corregimientos y el casco urbano, incentivo a los conductores a transitar por las vías mejoradas, generando una mayor presencia de vehículos, en zonas que por su aislamiento eran de difícil control del Estado, incentivo para la prestación de servicios de transporte público confiable, seguro y de tarifas asequibles para la población, incentivos para la producción agrícola y pecuaria, por la reducción en los costos del transporte, y lo más importante, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

En virtud de las anteriores consideraciones, este proyecto se sustenta en diversas razones y argumentos jurídicos, económicos, sociales, históricos, sociológicos, culturales, turísticos, ecológicos y demás.

4. Proposición final

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, propongo a la Plenaria del Senado de la República dar Segundo Debate sin modificaciones al **Proyecto de ley número 330 de 2009 de Senado, 170 de 2008 de Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones**, junto con el texto que se propone para segundo debate que se adjunta.

Luis Fernando Duque García,
Honorable Senador de la República,
Ponente.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2009 SENADO, 170 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el día 3 de octubre del año 2009 y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001 incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia.

- Pavimentación de la carretera San Vicente-Concepción.
- Rehabilitación y pavimentación de la vía San Vicente-El Peñol.
- Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Construcción del Centro Microempresarial.
- Construcción y dotación de una Biblioteca Pública Municipal.
- Construcción de la Plaza de Mercado.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporan en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Luis Fernando Duque García,
Honorable Senador de la República,
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN CUARTA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2009 SENADO, 170 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el día 3 de octubre del año 2009 y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001 incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia.

- Pavimentación de la carretera San Vicente-Concepción.
- Rehabilitación y pavimentación de la vía San Vicente-El Peñol.
- Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Construcción del Centro Microempresarial.

- Construcción y dotación de una Biblioteca Pública Municipal.

- Construcción de la Plaza de Mercado.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporan en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2009.

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 330 de 2009 Senado, 170 de 2008 Cámara, aprobado en Comisión Cuarta de Senado.

El Presidente,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 339 DE 2009 SENADO, 188 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 160 años de la fundación del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Despacho

Estimado señor Presidente:

Por honrosa designación que me hicieran los miembros de la Comisión Cuarta del Senado de la República, para rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 339 de 2009 Senado, 188 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 160 años de la fundación del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones, del modo siguiente:

1. Importancia, contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria.

2. Facultad de los Congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (Constitucional y legal).

3. Análisis Jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto.

4. Trámite a la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes.

1. Importancia, contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria

El objeto de la presente iniciativa es el que la Nación se asocie a la celebración de los 160 años de la fundación del municipio de Caldas - Antioquia. El municipio de Caldas tuvo sus cimientos en el caserío donde habitan los indios de San Lorenzo; su primer nombre fue La Valeria. Luego de varias décadas las tierras pasaron a manos del señor Roque Mejía, quien loteó dichas tierras a título gratuito, en los cuales edificó la Plaza de Mercado y se construyeron las calles principales del municipio.

La iniciativa legislativa consta de cuatro (4) artículos, entre los cuales se pretende: La vinculación de la Nación a la celebración de los 160 años de Fundación del municipio de Caldas - Antioquia; la inclusión de obras de infraestructura en saneamiento ambiental e infraestructura vial (artículo 2°); la incorporación en los Presupuestos Generales de la Nación de las obras autorizadas en el anterior artículo (artículo 3°).

2. Facultad de los Congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 número 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 188 de 2008 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competen-

cias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

3. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-731 de 2008, del 23 de julio de 2008, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

3.2. Esta Corporación se ha pronunciado en múltiples ocasiones acerca de la constitucionalidad de normas que autorizan la realización de ciertos gastos. De manera general, la Corte ha señalado que dichas autorizaciones no vulneran la distribución de competencias entre el Legislador y el Gobierno¹. La Corte ha señalado de manera reiterada que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la realización de gastos dirigidos a ejecutar obras en las entidades territoriales, son compatibles con las normas orgánicas, y no violan el artículo 151 Superior, cuando las normas objetadas se refieren a un desembolso a través del sistema de cofinanciación². En la Sentencia C-1047 de 2004, la Corte resumió la línea jurisprudencial en la materia, de la siguiente manera:

Esta Corporación se ha pronunciado en múltiples ocasiones acerca de la constitucionalidad de normas que decretan honores o reconocen un hecho importante para la vida de la Nación o de una de sus comunidades, y autoriza la realización de ciertos gastos.

De manera general, la Corte ha señalado que dichas autorizaciones no vulneran la distribución de competencias entre el Legislador y el Gobierno. Así, en la Sentencia C-782 de 2001³ se declararon exequibles unas normas legales que, con el propósito de exaltar la memoria de un personaje público, autorizaban al Gobierno para realizar ciertos gastos específicos en el ámbito municipal⁴. La Corte consideró lo siguiente:

¹ Ver entre otras, la Sentencia C-782 de 2001, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; SV Rodrigo Escobar Gil; C-1047 de 2004, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa, AV: Jaime Araújo Rentería.

² Ver entre otras las Sentencias C-581 de 1997, M. P. Vladimir Naranjo Mesa, C-196 de 2001, M. P. Eduardo Montealegre Lynett. Salvamentos parciales de voto de los magistrados José Gregorio Hernández Galindo, Manuel José Cepeda Espinosa, Alejandro Martínez Caballero, Fabio Morón Díaz, Eduardo Montealegre Lynett y C-483 de 2002, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, C-197 de 2001, M. P. Rodrigo Escobar Gil, C-1047 de 2004.

³ M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; SV Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Las normas acusadas estaban contenidas en la Ley 609 de 2000 (por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento). Se destacan los siguientes artículos acusados: Artículo 3°. Autorízase al Gobierno para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra el natalicio del ilustre Presidente, el 12 de marzo del año 2000, con la siguiente leyenda Gustavo Rojas Pinilla 'Paz, Justicia y Libertad'. || Artículo 4°. Para la construcción del Auditorio Gustavo Rojas Pini-

La expedición de una serie de normas que dentro del articulado de una ley que decreta honores a un ciudadano, o que reconoce un hecho importante para la vida de la Nación o de una de sus comunidades, autoriza la realización de ciertos gastos, es una materia sobre la cual esta Corporación ya se ha pronunciado:

(...) Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ¿ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos⁵. “Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexequible, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima”⁷.

lla, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja, el Gobierno Nacional autorizará la suma de dos mil cuatrocientos diez millones de pesos (\$2.410.000.000). Artículo 5°. Para la adecuación del Palacio Municipal de la ciudad de Tunja se autorizará por cuenta del Gobierno Nacional la suma de tres mil cien millones de pesos (\$3.100.000.000). || Artículo 6°. El Gobierno Nacional, por medio de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil, autorizará la suma de setecientos veinte millones de pesos (\$720.000.000) para la terminación de las obras, estudios, diseños, adecuaciones, dotaciones de radioayudas, iluminación y equipos necesarios para una apropiada operación del aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de la ciudad de Tunja. || Artículo 7°. Para el rescate del patrimonio histórico de la ciudad de Tunja, Cojines del Zaque, la Capilla de San Lorenzo, la Casa del Fundador, Piedra de Bolívar o Loma de los Ahorcados y la Iglesia de Santa Bárbara, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, autorizará una partida de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000)”.

⁵ Sentencia C-490/94. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Sentencia C-360/94. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Fundamento Jurídico N° 6.

⁷ Corte Constitucional Sentencia C-324 de 1997 M. P. Alejandro Martínez Caballero. Aquí se estudiaron las Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 157/95 (S) y 259/95 (C), “*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Sesquicentenario de la ciudad*; la doctrina contenida en la cita fue reiterada en la Sentencia C-196 de 2001 M. P. Eduardo Montealegre Lynett. En esta ocasión se declaró la exequibilidad del artículo 4° del Proyecto de ley número 122/96 Senado, 117/95 Cámara, “*por la cual se honra la memoria de un ilustre hijo de objeciones presentadas por el Presidente de la República. Estas sentencias recogen las reglas establecidas por la Corte desde sus inicios (Cfr. Sentencia C-057 de 1993 M. P. Simón Rodríguez Rodríguez. En esta oportunidad se declararon infundadas las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 134 de 1989 (S), 198 de 1989 (C), la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del municipio de Marmato, departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*”. Aquí se consideró que la autorización de gastos que hace el Congreso al Gobierno no implica, en principio, la limitación de las atribuciones que tiene cada órgano en la formulación de la política presupuestal).

Así, la Ley 609 de 2000 es, entre muchas otras, una norma legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria del ex general Gustavo Rojas Pinilla. De este modo, la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual del Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos⁸. En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno”⁹, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

De otra parte, la Corte ha declarado inexequibles normas legales, o proyectos de ley objetados por el Presidente de la República, que, en vez de autorizar al Gobierno para realizar ciertos gastos, le ordenan hacerlo. En este sentido, la Sentencia C-197 de 2001¹⁰ declaró fundadas las objeciones presidenciales dirigidas contra una ley que ordenaba al Ejecutivo asignar unas sumas de dinero para la realización de ciertas obras.

Adicionalmente, la Corte se ha pronunciado en algunas ocasiones acerca de si las normas legales que autorizan al Gobierno para realizar desembolsos, violan la prohibición de financiar, con cargo al presupuesto nacional, los gastos exclusivos de entidades territoriales, y cuyos recursos están incluidos en la participación de dichas autoridades en los ingresos nacionales. Así, la Corte ha decidido que son contrarios a la Ley Orgánica sobre transferencias territoriales (Ley 60 de 1993, la cual fue derogada por la Ley 715 de 2001 a raíz de la reforma constitucional aprobada mediante el Acto Legislativo 01 de 2001) los enunciados normati-

⁸ Corte Constitucional Sentencia C-343 de 1995 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. En esta oportunidad se declararon infundadas las Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 156 de 1993 del Senado de la República y 45 de 1993 de la Cámara de Representantes “*por medio de la cual se declara monumento nacional el Templo de San Roque, en el barrio San Roque de la ciudad de Barran-*

⁹ Este el principio orientador contenido en el artículo 39 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).

¹⁰ M. P. Rodrigo Escobar Gil.

vos que ordenan al Gobierno realizar gastos que son competencia exclusiva de las entidades territoriales. En este orden de ideas, la Sentencia C-581 de 1997¹¹ decidió lo siguiente:

La norma objetada que ocupa la atención de la Corte, autoriza al Gobierno para asignar dentro del Presupuesto Nacional de la vigencia de 1997 a 1998, las sumas de dinero necesarias para construir el estadio Centenario del Municipio de Puerto Tejada, autorización que el legislador no puede otorgar sin contradecir el artículo 21 numeral 11 de la Ley 60 de 1993, orgánica de distribución de competencias entre las entidades territoriales y la Nación, toda vez que esta norma prescribe que la participación de los municipios en el situado fiscal se destinará, entre otras cosas, a la inversión en las instalaciones deportivas que requiera el municipio respectivo. No se pueden, así, incluir para este fin, apropiaciones en el Presupuesto Nacional.

Así las cosas, en cuanto a la norma objetada, contenida en el artículo 2° bajo examen, es contraria a las prescripciones de la Ley orgánica a la que debe ceñirse el legislador, y vulnera, de contera, el artículo 151 Superior que ordena que la actividad legislativa se supedite a las leyes orgánicas.

Si bien el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993 menciona dos excepciones a la prohibición de financiar con cargo al Presupuesto Nacional aquellas actividades municipales que la misma disposición ordena llevar a cabo con los recursos provenientes del situado fiscal, el evento de la construcción del estadio de Puerto Tejada no se cobija bajo tales excepciones. En efecto, ellas se refieren a la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales y a partidas de cofinanciación para programas municipales, supuestos que no tocan con el previsto en la norma objetada, ya que no se puede interpretar que la construcción del estadio con recursos del presupuesto nacional se trate de una función a cargo de la Nación con participación del Municipio, cuando la Ley orgánica de distribución de competencias expresamente prescribe que esta no es función a cargo de la Nación, sino del Municipio exclusivamente.

35. Ciertamente, dadas las condiciones actuales en que se desempeña el Congreso de la República, admitir que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituye un requisito de trámite, que crea una carga adicional y exclusiva sobre el Congreso en la formación de los proyectos de ley, significa, en la práctica, cercenar considerablemente la facultad del Congreso para legislar y concederle al Ministerio de Hacienda una especie de poder de veto sobre los proyectos de ley.

Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas o las bancadas tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con

la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.

Pero, además, el Ministerio podría decidir no intervenir en el trámite de un proyecto de ley que genere impacto fiscal o simplemente desatender el trámite de los proyectos. Ello podría conducir a que el proyecto fuera aprobado sin haberse escuchado la posición del Ministerio y sin conocer de manera certera si el proyecto se adecua a las exigencias macroeconómicas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En realidad, esta situación ya se presentó en el caso analizado en la Sentencia C-874 de 2005 atrás reseñada y el Presidente de la República objetó el proyecto por cuanto el Ministerio de Hacienda no había conceptualizado acerca de la iniciativa legal. Sin embargo, como se recordó, en aquella ocasión la Corte manifestó que la omisión del Ministerio de Hacienda no afectaba la validez del proceso legislativo.

36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades

¹¹ M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.

En relación con el presente proyecto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público manifestó el 25 de julio de 2007 a la Presidenta del Senado de la República que era prioritario analizar por parte del Congreso, la pertinencia de la aprobación de leyes, comúnmente denominadas de honores que crean mayores presiones de gasto público. Según lo expuesto a la luz del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, sería necesario que se estableciera claramente en la exposición de motivos y en las ponencias del proyecto, el costo fiscal del mismo así como la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, tal como lo ha reiterado esta entidad en múltiples ocasiones¹². Aun cuando en esta carta el Ministerio insiste en que el Congreso analice las consecuencias fiscales de los proyectos de obras autorizados, de ello no se sigue que la carga de realizar ese estudio haya sido trasladada por el Gobierno al Congreso, ni que la ausencia del mismo le impida al Congreso continuar con el trámite legislativo. De conformidad con lo señalado en la jurisprudencia citada, el Gobierno debió presentar esa valoración para que el Congreso pudiera considerar la conveniencia o inconveniencia de las obras propuestas desde el punto de vista de su financiación.

3.4. En conclusión, en el asunto bajo estudio, las objeciones formuladas al proyecto de ley resultan infundadas por dos razones:

i) Porque la fórmula empleada por el Legislador para la financiación de las obras públicas en el municipio de Alejandría que emplea la expresión autorícese no ordenar al Gobierno incluir una partida sino que permite que tales obras se sufraguen a través del sistema de cofinanciación, que esta Corporación ha señalado como acorde a la Constitución Política; y

ii) Porque la exigencia de que se conozcan los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República, establecida en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es una herramienta para la racionalidad legislativa, que crea una carga inicial sobre el Ejecutivo que este no cumplió en el presente caso, la cual no puede constituirse en una barrera insalvable para el ejercicio de la función legislativa de manera autónoma por parte del Congreso de la República.

4. Trámite a la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes

El Proyecto de ley número 188 de 2008 Cámara fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 31 de octubre de 2008, por el honorable Senador Óscar Darío Pérez Pineda en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho Proyecto de ley ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Publicación Proyecto de ley: **Gaceta del Congreso** de la República número 771 de 2008.

- Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 31 de octubre de 2008 y recibido en la misma el día 5 de noviembre de 2008, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

- Mediante Oficio CCCP3.4-1956-08 fui designado como Ponente de la iniciativa legislativa en estudio.

- Fecha de presentación de la ponencia para primer debate y pliego de modificaciones para primer debate: 18 de noviembre de 2008.

- Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 19 de noviembre de 2008, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

- Publicación de la ponencia para primer debate y pliego de modificaciones primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 824 de 2008.

- Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 3 de diciembre de 2008, con la modificación del artículo 2° del texto inicial.

5. Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a la Plenaria del honorable Senado de la República, dar segundo debate sin modificaciones al **Proyecto de ley número 339 de 2009, 188 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a**

¹² Cfr. Folios 194-195.

la celebración de los 160 años de la fundación del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Luis Fernando Duque García,
Honorable Senador de la República,
Ponente.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 339 DE 2009
SENADO, 188 DE 2008 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 160 años de la fundación del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 160 años de la Fundación del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia celebrados el día 20 de septiembre del año 2008 y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia:

- Obras de saneamiento ambiental.
- Infraestructura vial.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Luis Fernando Duque García,
Honorable Senador de la República,
Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
COMISIÓN CUARTA DE SENADO AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 339 DE 2009
SENADO, 188 DE 2008 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 160 años de la fundación del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 160 años de la Fundación del municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia celebrados el día 20 de septiembre del año 2008

y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Caldas, en el departamento de Antioquia:

- Obras de saneamiento ambiental.
- Infraestructura vial.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2009.

Luis Fernando Duque García,
Senador Ponente.

Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta del Proyecto de ley número 339 de 2009 Senado, 188 de 2008 Cámara.

El Presidente,

Juan Carlos Restrepo Escobar

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 324
DE 2009 SENADO, 149 DE 2008 CÁMARA**

por el cual se rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe, en el sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaiso, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Despacho

Estimado señor Presidente:

Por honrosa designación que me hicieran los miembros de la Comisión Cuarta del Senado de la República, para rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 324 de 2009 Senado, 149 de 2008 Cámara, por el cual se rinde homenaje al eximio General y mártir de la patria Rafael Uribe Uribe en el sesquicentenario de su**

nacimiento en el municipio de Valparaíso – Antioquia y se dictan otras disposiciones, del modo siguiente:

1°. Objeto y origen del proyecto.

2°. Marco constitucional, legal y Jurisprudencial referente con la iniciativa del Congreso en el gasto.

3°. Proposición final.

1°. Objeto y origen del proyecto

1.1. El proyecto pretende que la Nación se asocie al Sesquicentenario del nacimiento del General Rafael Uribe Uribe en el municipio de Valparaíso, Antioquia, como consecuencia, se autorice al Gobierno Nacional para lo siguiente:

a) Construcción, adecuación y dotación de la segunda parte etapa de la Casa de la cultura “Tartarín Moreira” del municipio y disposición de varias salas especializadas en actividades culturales y tecnológicas;

b) Ampliación y mejoramiento de las instalaciones locativas de la “Institución Educativa Rafael Uribe Uribe”;

c) Remodelación, adecuación y dotación del Auditorio Municipal, (antigua capilla) que en adelante llevará el nombre de Tomás Uribe Toro;

d) Mejoramiento de la vía que conduce al lugar de nacimiento del General Rafael Uribe Uribe;

e) Construcción, adecuación y dotación de una Casa de recreo para los adultos mayores del municipio;

f) Construcción y adecuación de una Plaza de Acopio y mercadeo de productos agrícolas y artesanales en el municipio;

g) Adquisición de un bus destinado a la educación, recreación y deporte de los educandos del municipio.

1.2. Esta iniciativa legal propia del Congreso de la República, pretende en primer lugar hacer un especial reconocimiento al **General Rafael Uribe Uribe**, por sus ideas, por su trayectoria y sobre todo, por su altísimo Patriotismo e invaluable servicios a la República de Colombia, son estas y muchas otras virtudes las que se le ensalzan al general. Jurisconsulto, orador, militar, polemista, periodista y diplomático antioqueño (Valparaíso, abril 12 de 1859. Bogotá, octubre 15 de 1914). Rafael Uribe Uribe nació en la hacienda El Palmar, en ese entonces jurisdicción del municipio de Caramanta, pero que hoy corresponde a Valparaíso, en Antioquia. Su carácter se templó al contacto del ejemplo familiar y al calor de las faenas del campo con su multitud de rudos quehaceres cotidianos. Rafael Uribe Uribe fue ante todo un agricultor, sembrador no sólo de café sino de ideas. Su pasión por la guerra primero y luego por la política de progreso y de bienestar tuvo dos contrincantes: la vida de hogar y sus trabajos agrícolas. Con su diligente actividad, logró transformar la inhóspita selva en ricos cafetales, convirtiéndose en uno de los pioneros fundadores de la industria cafetera en

el país. Su mente siempre tuvo como uno de los problemas más urgentes el de la tierra. Uribe se inclinó por una reforma agraria que cambiase su distribución; propuso, prácticamente lo que con posterioridad vino a ser el fundamento jurídico de la Ley 200 de 1936. Militar, político e ideólogo, Uribe Uribe también fue un escritor de fina pluma. Predicó un liberalismo de izquierda, contagiado de ideas corporativistas y de asistencia social y pública. Postuló un “socialismo de Estado”, como la forma de resolver los conflictos económicos y sociales desde arriba, desde el Estado, antes de que se presentaran desde abajo y por las vías violentas.

Lo concibió como una especie de profilaxis administrativa: “Un intervencionismo que busca ante todo justicia social, mayor equidad en la distribución de la riqueza y con ella mayor bienestar para las clases oprimidas”. En su pensamiento social, lo podemos considerar como el precursor del derecho laboral colombiano. Se apersonó de la defensa del derecho de los obreros a una vida más justa; buscó el incremento salarial y una mejora sustancial en la educación de las masas proletarias. Habló de la limitación de las horas de trabajo, del descanso semanal, de la reglamentación de labores para menores y de mujeres; de la seguridad industrial, de la atención médica, de los accidentes de trabajo; abogó por las pensiones de vejez y de muerte; impulsó el establecimiento de cajas de ahorro y, en fin, se preocupó por la seguridad social del pueblo colombiano. Solicitó la promulgación de un código de trabajo que viniera a evitar las injusticias. Consideró al sindicalismo como un factor importante como fuerza ordenadora del querer de los obreros. Del cooperativismo llegó a conceptuar que era uno de los medios para transformar las condiciones del país: “Lo que se necesita es el desarrollo del espíritu de asociación”. Sin embargo, cuando se constituía en la figura más promisorio del liberalismo colombiano del siglo XX, Rafael Uribe Uribe sucumbió a los golpes secos y asesinos de las hachas laboriosas de Leovigildo Galarza y Jesús Carvajal. Dos humildes artesanos que, azuzados por sectores políticos reaccionarios, creyeron que Uribe Uribe era el culpable de la crisis económica en que se hallaba el país y que las obras públicas que adelantaba el gobierno se habían suspendido por su capricho, quedando hombres simples e ingenuos como ellos sin empleo y sin recursos. El máximo ideólogo liberal del siglo XX colombiano falleció una madrugada del 15 de octubre de 1914, a los 55 años de edad. Como diría acertadamente Rafael Maya: “Su sangre al salpicar las piedras del Capitolio Nacional, había caído simbólicamente sobre toda la Nación”, [Ver tomo 2, Historia, “La guerra de los Mil Días”, pp. 457-482]. Luis Ociel Castaño Zuluaga, **Bibliografía**, Esta biografía fue tomada de la Gran Enciclopedia de Colombia del Círculo de Lectores, tomo de biografías. Santa, Eduardo. Rafael Uribe Uribe. Medellín, Bedout, 1973. Uribe Uribe, Rafael. Obras Selectas. Compilación, Jorge Mario Eastman. Bogotá, Cámara de Representantes, 1979 Colección “Pensadores Políticos

Colombianos”. Uribe Uribe, Rafael. Labor parlamentaria. Medellín, Beneficencia de Antioquia, 1980. Uribe Uribe, Rafael. Documentos militares y políticos. Medellín, Beneficencia de Antioquia, 1982.

1.3. Ahora, es vital resaltar la importancia de la inversión sugerida en el proyecto, siendo el municipio de Valparaíso un centro importante del suroeste antioqueño. Sus pobladores con empuje y decisión han sabido sobreponerse a las dificultades y han impulsado el comercio, la agricultura y el turismo. Esta riqueza le permite al municipio y sus alrededores, proyectarse como un interesante destino para el ecoturismo y el turismo cultural. Es por ello que al merecido homenaje que se le debe brindar a esta municipalidad, toma relevancia el hecho de que el municipio hace énfasis en el factor cultural para las nuevas generaciones, aspecto que ha sido objeto de muchas iniciativas y debates por parte de las autoridades locales y gubernamentales. Así, es hora de que desde el Congreso de la República se reconozca esa necesidad y se brinde apoyo a esta ilustre población, y lo más importante, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. Así las cosas y en virtud de las anteriores consideraciones, existen diversas razones y argumentos jurídicos, históricos, sociológicos, culturales, ecológicos y demás que sustentan con suficiencia este proyecto de ley.

2. Marco constitucional, legal y jurisprudencial concerniente con la iniciativa del Congreso en el gasto

El proyecto en materia de gasto público. Se destacan los siguientes criterios que deben ser considerados por los honorables Senadores en este primer debate:

2.1. Las leyes de honores no tienen trámite constitucional especial: se surten a través del procedimiento ordinario que se exige a la generalidad de las leyes. Por su lado, los artículos 204 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 que se refieren a especialidades en el proceso legislativo ordinario, no incluyen peculiaridad de trámite alguna para una ley de honores.

2.2. Los Congresistas tienen iniciativa en el gasto. No tienen, eso sí, iniciativa en el presupuesto. Una discutible tesis viene haciendo carrera, sin éxito: aquella según la cual el Congreso no tiene iniciativa en el gasto.

Es útil destacar apartes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

“En este sentido, la Corte ha señalado que el mecanismo de la cofinanciación consiste precisamente en que la Nación, con el aporte de unos recursos, concurre con las entidades territoriales para alcanzar un determinado fin. En conclusión, el artículo 2º cuestionado autoriza al Gobierno Nacional a incluir unas partidas presupuestales para, aportar, en concurrencia con el Municipio de Albán, unos recursos dirigidos a cofinanciar

las obras señaladas, en desarrollo del principio de concurrencia (artículo 288 de la C.P.) y respetando la jurisprudencia constitucional.

Por lo tanto, no se desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, ni se vulnera el artículo 151 Superior¹, tesis que se ratificó mediante Sentencia C-554/05². La Corte ha reafirmado la competencia del Congreso para decretar los gastos públicos (artículo 150, numeral 11). El Congreso, en efecto, es quien tiene por regla general la iniciativa en materia de gasto, y excepcionalmente el Gobierno Nacional, como se plantea en la Sentencias C-488 de 1992, C-197 de 2001³ y C-1113 de 2004 entre otras. Por consiguiente, el Congreso tiene facultades para autorizar al Gobierno Nacional, decretar gastos públicos y aprobarlos en el Presupuesto General de la Nación.

2.3. El principio de legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes entre el Congreso y el Gobierno. Le corresponde al Congreso la ordenación del gasto propiamente dicho, mientras que al Gobierno compete la decisión libre y autónoma de la incorporación de tales gastos al Presupuesto General de la Nación. No se está fijando un deber perentorio para el Gobierno, sino que se respeta su autonomía constitucional (artículos 346 y 347 de la Carta) y legal (artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto) para determinar las prioridades del gasto.

2.4 Es constitucional la posibilidad de que la Nación participe en el desarrollo de funciones que son del resorte de los entes territoriales, mediante la apropiación de recursos presupuestales destinados a cofinanciar obras y programas con el concurso económico de las autoridades de nivel local.

Del análisis de la Ley 819 de 2003⁴ en lo concerniente a su artículo 7º, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que autorice al Gobierno Nacional para que ordene gasto, deberá hacerse explícito, y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, dice esa ley, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa

1 Sentencia C-1047 de 2004. Referencia: expediente OP-075. Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 48 de 2001 Senado, 212 de 2002 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Albán, en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”. M.P: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004).

2 Sentencia C-554/05. M.P: Jaime Araújo Rentería.

3 La Corte ha explicado que estas disposiciones consagran lo que se ha llamado el “principio de la legalidad del gasto público”, que por lo que concierne a las rentas nacionales, tiene el alcance de imponer que todo gasto que vaya a realizarse con cargo a dichas rentas sea previamente decretado mediante ley e incluido dentro del Presupuesto General de la Nación.

4 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal”.

y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. En este caso, la ley autoriza a la Nación para:

- a) Construcción, adecuación y dotación de la segunda parte etapa de la Casa de la cultura “Tartarín Moreira” del municipio y disposición de varias salas especializadas en actividades culturales y tecnológicas;
- b) Ampliación y mejoramiento de las instalaciones locativas de la “Institución Educativa Rafael Uribe Uribe”;
- c) Remodelación, adecuación y dotación del Auditorio Municipal, (antigua capilla) que en adelante llevará el nombre de Tomás Uribe Toro;
- d) Mejoramiento de la vía que conduce al lugar de nacimiento del General Rafael Uribe Uribe;
- e) Construcción, adecuación y dotación de una Casa de Recreo para los adultos mayores del municipio;
- f) Construcción y adecuación de una Plaza de Acopio y mercadeo de productos agrícolas y artesanales en el municipio;
- g) Adquisición de un bus destinado a la educación, recreación y deporte de los educandos del municipio.

Resalta de la redacción del proyecto, en sus diferentes artículos en materia de gasto público y presupuesto, es jurídicamente viable, puesto que la honorable Corte Constitucional en reiteradas Sentencias ha insistido que el Congreso puede aprobar leyes que comprometan el gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como “autorízase al Gobierno Nacional”, redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales. Por consiguiente, es claro que el proyecto no está dando ninguna orden al ejecutivo, por ello, el texto encuentra pleno respaldo en las Sentencias de la Corte Constitucional: C-324 de 1997 y C-197 de 2001.

En virtud de las anteriores consideraciones, este proyecto se sustenta en diversas razones y argumentos jurídicos, económicos, sociales, históricos, sociológicos, culturales, turísticos, ecológicos y demás.

3°. Proposición final

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, propongo a la Plenaria del Senado dar segundo debate sin modificaciones al **Proyecto de ley número 324 de 2009 Senado, 149 de 2008 Cámara**, por la cual se rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria Rafael Uribe Uribe en el sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Luis Fernando Duque García,
Honorable Senador de la República,
Ponente.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2009 SENADO, 149 DE 2008 CÁMARA

por el cual se rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe, en el sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe y se asocia a la celebración del sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, el 12 de abril de 2009.

Artículo 2°. La Nación, a través de los Ministerios del Interior y de Cultura, contribuirá al fomento, divulgación y promoción de los valores históricos, culturales y democráticos que en las páginas de la historia colombiana dejó impresos tan insigne personalidad de la Patria.

Artículo 3°. Declárase Monumento Histórico y Cultural de la Nación LA CASA MUSEO HISTÓRICO, ubicada en el paraje El Palmar, del municipio de Valparaíso - Antioquia, lugar de nacimiento del ilustre personaje y donde se adelanta el Proyecto “MUSEO DE LA GENTE RAFAEL URIBE URIBE”.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con las normas constitucionales en la materia, para que con cargo al Presupuesto General de la Nación y las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, destine una partida hasta de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), que permitan cofinanciar el noventa por ciento (90%) de las siguientes obras que redunde en el desarrollo cultural y social de los paisanos de Uribe Uribe, hijo de don Tomás Uribe Toro, fundador de Valparaíso:

- Construcción, adecuación y dotación de la segunda etapa de la Casa de la Cultura “TARTARÍN MOREIRA” del municipio y disposición allí de varias salas especializadas en actividades culturales y tecnológicas.

- La ampliación y mejoramiento de las instalaciones locativas de la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE”.

- Remodelación, adecuación y dotación del AUDITORIO MUNICIPAL (antigua Capilla), que en adelante llevará el nombre de TOMÁS URIBE TORO.

- El Mejoramiento de la vía que conduce al lugar de nacimiento del General.

- La construcción, adecuación y dotación de una “CASA DE RECREO” para el Adulto Mayor, en la municipalidad.

- Construcción y adecuación de una plaza de acopio y mercadeo de productos agrícolas y artesanales en el municipio.

- Adquisición de un bus destinado a la educación, recreación y deporte de los educandos valparaiseños.

Artículo 5°. El Congreso de la República expedirá Resolución de Honores al General y ex Senador Rafael Uribe Uribe, que hará entrega en nota de estilo a las autoridades municipales de Valparaíso en la fecha señalada para tal efecto.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Luis Fernando Duque García,
Honorable Senador de la República,
Ponente.

**TEXTO APROBADO EN COMISIÓN
CUARTA DE SENADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 324 DE 2009 SENADO,
149 DE 2008 CÁMARA**

por la cual se rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe, en el sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe y se asocia a la celebración del sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, el 12 de abril de 2009.

Artículo 2°. La Nación, a través de los Ministerios del Interior y de Cultura, contribuirá al fomento, divulgación y promoción de los valores históricos, culturales y democráticos que en las páginas de la historia colombiana dejó impresos tan insigne personalidad de la Patria.

Artículo 3°. Declárase Monumento Histórico y Cultural de la Nación LA CASA MUSEO HISTÓRICO, ubicada en el paraje El Palmar, del municipio de Valparaíso - Antioquia, lugar de nacimiento del ilustre personaje y donde se adelanta el Proyecto "MUSEO DE LA GENTE RAFAEL URIBE URIBE".

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con las normas constitucionales en la materia, para que con cargo al Presupuesto General de la Nación y las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, destine una partida hasta de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), que permitan cofinanciar el noventa por ciento (90%) de las siguientes obras que redunde en el desarrollo cultural y social de los paisanos de Uribe Uribe, hijo de don Tomás Uribe Toro, fundador de Valparaíso:

- Construcción, adecuación y dotación de la segunda etapa de la Casa de la Cultura "TARTARÍN MOREIRA" del municipio y disposición allí de varias salas especializadas en actividades culturales y tecnológicas.

- La ampliación y mejoramiento de las instalaciones locativas de la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE".

- Remodelación, adecuación y dotación del AUDITORIO MUNICIPAL (antigua Capilla), que en adelante llevará el nombre de TOMÁS URIBE TORO.

- El Mejoramiento de la vía que conduce al lugar de nacimiento del General.

- La construcción, adecuación y dotación de una "CASA DE RECREO" para el Adulto Mayor, en la municipalidad.

- Construcción y adecuación de una plaza de acopio y mercadeo de productos agrícolas y artesanales en el municipio.

- Adquisición de un bus destinado a la educación, recreación y deporte de los educandos valparaiseños.

Artículo 5°. El Congreso de la República expedirá Resolución de Honores al General y ex Senador Rafael Uribe Uribe, que hará entrega en nota de estilo a las autoridades municipales de Valparaíso en la fecha señalada para tal efecto.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2009.

Luis Fernando Duque García,
Senador Ponente.

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 324 de 2009 Senado, 149 de 2008 Cámara aprobado en Comisión Cuarta de Senado.

El Presidente,

Juan Carlos Restrepo Escobar

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 319
DE 2009 SENADO, 169 DE 2008 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo, y rinde homenaje al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Despacho

Estimado señor Presidente:

Por honrosa designación que me hicieran los miembros de la Comisión Cuarta del Senado de la República, para rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 319/09 Senado, 169 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del

natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo, y rinde homenaje al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones, procedo en los términos de ley para sustentar la Ponencia de la siguiente manera:

1. Origen del proyecto.
2. Marco constitucional y análisis jurisprudencial.
3. Proposición final.

1. Origen del proyecto

El Proyecto de ley número 169 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo, y rinde homenaje al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones*. Es una iniciativa legal propia del Congreso de la República, surgida de la Cámara de Representantes, notable iniciativa que busca justicia con el reconocimiento a un gran colombiano quien con sus actuaciones engrandeció nuestra raza. Es más que apropiado mediante una ley de la República reconocer a este gran hombre su gesta y a su tierra natal destinarle inversión dirigida a mejorar las condiciones de vida de los habitantes andinos.

En la Exposición de Motivos, se recuerda cada una de las acciones de este ciudadano ejemplo para la sociedad, sumáramos uno, recordando que en su labor de Procurador y cumpliendo con su deber constitucional de velar por las buenas costumbres y prácticas del gobierno, llamó la atención e instó a la legalidad del Presidente Lleras al intervenir este presuntamente a favor de un candidato presidencial en 1970, y así mismo ofreció su renuncia al cargo de Procurador, respetando el fuero presidencial pero sin renunciar a su deber de denunciar actitudes impropias del gobernante. El Presidente, reconoció su actuación y pidió al Procurador quedarse en el cargo. Sendos comportamientos de caballeros y ejemplo para la patria.

Su visión sobre la legalidad lo llevó a fundar en diferentes ciudades del país distritos judiciales de la Procuraduría, para vigilar la gestión pública, caso concreto Santa Marta en 1967.

2. Marco constitucional y análisis jurisprudencial

La favorabilidad de la Ponencia de este proyecto se sustenta en la Constitución Política de Colombia, artículo 150, numeral 15, que permite al Congreso legislar sobre reconocimientos a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa de la Cámara de Representantes, el artículo 288 sobre los principios del Ordenamiento territorial, en materia de distribución de competencias y el principio de concurrencia y el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

Cumple los requisitos de las Leyes 38/89, 179/94 y 225/95, compiladas por el Decreto Presidencial 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Pre-

supuesto; la Ley 715 de 2001 en su artículo 102; tiene plena identidad con la Ley 1151 de 2007, cuando en su artículo 129 cita proyectos por viabilizar y textualmente reza:

Proyectos por viabilizar. El Gobierno Nacional acompañará a las entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos del Anexo que, aun cuando no están incluidos en el presente Plan Nacional de Inversiones, sean importantes para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones, y para seguir avanzando en las metas de la agenda interna y la Visión Colombia Segundo Centenario, para su posterior inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN. Algunos de estos proyectos se financiarán con cargo al crédito de US\$1.000 millones a que hace referencia esta ley. (Subraya fuera de texto).

Se ha convertido en una exigencia recurrente del Ministerio de Hacienda pedir el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, conforme a la ley, en la medida que pide respetar y tener en cuenta a la hora de comprometer recursos del Presupuesto Nacional, lo definido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, teniendo en cuenta como obligación principal conservar el equilibrio en el gasto y no facilitar el desequilibrio fiscal.

Los recursos con los cuales la Nación concurriría para la ejecución de la obra, se reservarían en caso de aprobar esta iniciativa legal, del Presupuesto General de la Nación, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año 2007, Capítulo IX Plan Financiero, que establece que para el año 2008 se espera que el gasto en inversión ascienda a \$9.667 miles de millones, equivalente al 2.5% del PIB; por lo tanto, la financiación de las inversiones contempladas en el proyecto de ley, tendrían su fuente en dicho rubro.

El artículo 2º, inciso 1º del proyecto de ley, propone la destinación de recursos económicos para la construcción de una sede regional del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, cuya sede principal es Medellín y de acuerdo a una política departamental de años atrás, esta institución educativa propende por la descentralización y promueve la educación regional, por tanto es necesario definir y asignar recursos a manera de concurrencia para que la obra sea una realidad. Esta institución una vez construida se encargará de fomentar la investigación agropecuaria en el municipio de Andes.

En este sentido la obra toma vital importancia porque amplía la oferta educativa en la región y con una vocación que está acorde con la misma, toda vez que el agro es la principal fuente de ingresos en esta zona.

De otro lado, esta inversión no afecta para nada las reservas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de acuerdo a los requisitos de la Ley 819 de 2003, que deben garantizar en primer lugar, la sostenibilidad del pago de la deuda pública, pues se están “cargando” al rubro general de inversiones.

En conclusión la meta con este proyecto de ley consiste en que los gastos con los cuales podrá concurrir la Nación, para cofinanciar proyectos de inversión, sean incorporados por el ejecutivo en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y con las prioridades expresadas por el Gobierno en el Plan Nacional de inversiones, requisitos cumplidos a cabalidad en el estudio de esta iniciativa, mejor dicho, la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decretan gasto público, no conlleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación *per se*, por el contrario busca es acogerse a los requisitos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, MFMP, y al Presupuesto de Gastos del PPN. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, el gobierno, incluya en la ley General de Presupuesto las partidas necesarias para atender esa inversión.

El artículo segundo incluye un inciso que propone convocar un foro con el tema “La honradez como principio del derecho”, esta importante iniciativa, se considera fundamental para la participación de la comunidad y como enseñanza a las presentes y futuras generaciones, por consiguiente invitamos a la Plenaria Cuarta a motivar este evento en beneficio de la comunidad del suroeste antioqueño.

Para soportar aún más la legalidad de estas iniciativas, al momento de enfrentarse al concepto del gobierno, es fundamental citar la reciente sentencia de la Corte C-731 de 2008, que entra a resolver una oposición del gobierno a una ley de honores presentada y aprobada en el Congreso de la República para llevar obras y bienestar al municipio Colombiano de Alejandría; allí objetó el gobierno la ley por razones de legalidad en la medida que no se observó el MFMP, y fue rechazado este argumento por la Corte, declarando su exequibilidad.

Con este antecedente y en casos semejantes, la Corte Constitucional se refirió declarando la constitucionalidad de estas leyes de honores, objetadas por el gobierno, como se plasma en la Sentencia C-196 de 2001:

“Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra ‘un mandato imperativo dirigido al ejecutivo’, caso en el cual es inexecutable, ‘o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto’ [4]. evento en el cual es perfectamente legítima”. Subraya ajena al texto original.

La misma corte en la Sentencia C-1113 de 2004, evaluando al mismo tipo de leyes es contundente:

“Para dejar claro y en caso de futuros conceptos del Ministerio de Hacienda que puedan obstaculizar el normal trámite del proyecto, tampoco se está autorizando para celebrar ningún tipo de

convenios ni contratos como tampoco adoptando ningún tipo de cofinanciación, situaciones estas que sí darían lugar a argumentos de inconstitucionalidad. En este caso las autorizaciones dadas al Gobierno Nacional se enmarcan dentro de las excepciones previstas en el artículo 102 de la Ley 715 de 2001 (Coordinación, subsidiariedad y concurrencia), es decir, las cubiertas por el sistema de cofinanciación no violan la Constitución Nacional”. (Subraya ajena al texto original).

En el proyecto se señala sin dar lugar a otra interpretación, que es el Gobierno Nacional quien impulsará y definirá los instrumentos para la adecuación, restauración, protección y conservación quiere esto decir: primero, que el municipio y el departamento también contribuirá con recursos disponibles para atender estos proyectos; y segundo que será el Gobierno Nacional quien discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación”. (Subraya ajena al texto original).

3. Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a la Plenaria del honorable Senado de la República, dar Segundo Debate sin modificaciones al **Proyecto de ley número 319 de 2009 Senado, 169 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo, y rinde homenaje al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Luis Fernando Duque García,

Honorable Senador de la República,

Ponente.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 319 DE 2009 SENADO, 169 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo y rinde homenaje al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y enaltece la figura del ex Gobernador colombiano doctor Mario Aramburo Restrepo, con motivo del centenario de su nacimiento, a celebrarse el 25 de septiembre de 2008.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones presupuestales necesarias para adelantar las obras relacionadas dentro del contenido del presente artículo:

La construcción de una sede del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, que se encargue de la investigación agropecuaria en el municipio de Andes y en la región del suroeste antioqueño.

La convocatoria de un Foro con el tema “LA HONRADEZ COMO PRINCIPIO DEL DERECHO”.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Luis Fernando Duque García,
Honorable Senador de la República,
Ponente.

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN CUARTA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 319 DE 2009 SENADO, 169 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo y rinde homenaje al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1° La República de Colombia honra y enaltece la figura del ex gobernador colombiano doctor Mario Aramburo Restrepo, con motivo del centenario de su nacimiento a celebrarse el 25 de septiembre de 2008.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y /o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones presupuestales necesarias para adelantar las obras relacionadas dentro del contenido del presente artículo:

La construcción de una sede del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, que se encargue de la investigación agropecuaria en el municipio de Andes y en la región del suroeste antioqueño.

La convocatoria de un Foro con el tema “LA HONRADEZ COMO PRINCIPIO DEL DERECHO”.

Artículo 3° La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C. septiembre 15 de 2009.

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 319 de 2009 Senado, 169 de 2008 Cámara aprobado en Comisión Cuarta de Senado.

El Presidente,

Juan Carlos Restrepo Escobar

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

CONTENIDO

Gaceta número 306 - Martes 8 de junio de 2010

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado al Proyecto de ley número 330 de 2009 Senado, 170 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones. 1

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado al Proyecto de ley número 339 de 2009 Senado, 188 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 160 años de la fundación del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones. 4

Ponencia para segundo debate y Texto aprobado en Comisión Cuarta de Senado al Proyecto de ley número 324 de 2009 Senado, 149 de 2008 Cámara, por el cual se rinde homenaje al eximio General y Mártir de la Patria, Rafael Uribe Uribe, en el sesquicentenario de su nacimiento en el municipio de Valparaíso, Antioquia y se dictan otras disposiciones. 9

Ponencia para segundo debate y Texto aprobado en Comisión Cuarta de Senado al Proyecto de ley número 319 de 2009 Senado, 169 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del natalicio del ex Gobernador, doctor Mario Aramburo Restrepo, y rinde homenaje al municipio de Andes, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones. 13